

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una industria láctea, a realizar en Pobra de Segur (Lérida), por la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 49.865.491 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 9.973.098 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también de la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV: II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV: II.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**20390**

*ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de sala de despiece de carnes y almacén frigorífico de carnes de don Antonio Villaseñor Pérez-Pedrero, en Ciudad Real (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don Antonio Villaseñor Pérez-Pedrero para instalar una sala de despiece de carnes con almacén frigorífico en Ciudad Real (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la sala de despiece de carnes con almacén frigorífico de don Antonio Villaseñor Pérez-Pedrero, en Ciudad Real (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria correspondiente a la provincia de Ciudad Real, del Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Otorgar para la instalación de la mencionada industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, con subvención del 10 por 100, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios, expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión real de once millones ochocientos setenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho (11.879.548) pesetas, y fijar la cuantía máxima de la subvención en un millón ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco (1.187.955) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20391**

*ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se declara la instalación de la sala de despiece e industria de salazones cárnicas y el traslado y ampliación de la fábrica de embutidos de «Cecilio Matas, S. A.», en Ledrada (Salamanca), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la

petición de «Cecilio Matas, S. A.», para el traslado y ampliación de una fábrica de embutidos y nueva instalación de una sala de despiece e industria de salazones cárnicas en Ledrada (Salamanca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la fábrica de embutidos, así como la nueva instalación de sala de despiece e industria de salazones cárnicas, de «Cecilio Matas, S. A.», en Ledrada (Salamanca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Salamanca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el traslado, ampliación y nueva instalación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducciones en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de las instalaciones de referencia quedarán comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de treinta meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**20392**

*ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de diciembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de otros insecticidas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la importación de Birlane técnico (2-cloro-1-2,4 diclorofenil vinil dietil fosfato) y Ethyl Paration técnico (0,0 dietil 0-p nitrofenil tiofosfatos), y la exportación de Birlane 10 por 100 gránulos, Birlane 4 por 100 gránulos, Birlane 2 por 100 polvo, Birlane 24 por 100 C. E. Birlane más Ethyl Paration 5/5 G y Ethyl Paration 5 por 100 gránulos, solicita se incluya la importación de nuevas mercancías y la exportación de otros insecticidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.»; con domicilio en calle Barquillo, 17, Madrid, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de incluir la importación de Triazid técnico (100 por 100 materia activa) (P. E. 29.26.91) y Fenvalerato técnico (100 por 100 materia activa) (P. E. 29.27.91), y la exportación de:

— Insecticida «Birlane 400 gramos/litro», con un contenido del 42,53 por 100 en peso de Birlane (2-cloro-1-2,4 dicloro fenil-vinil-dietil-fosfato) (P. E. 38.11.92).

— Acaricida «Acadrex-20», con un contenido del 23,20 por 100 en peso de Triazid (1,5-di-2,4 dimetil-fenil-3-metil-1,3,5 triazapenta-1,4 dieno) (P. E. 38.11.99).

— Insecticida «Belmark 100 gramos/litro, con un contenido de 100 gramos por litro del producto activo Fenvalerato- (2-(p-clorofenil-3-metilbutirato de alafaciano-3-fenoxibencilo (posición estadística 38.11.92).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 litros de «Birlane 400 gramos/litro» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44 kilogramos de Birlane 100 por 100.

— Por cada 100 litros de «Acadrex-20» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 21,61 kilogramos de Triazid 100 por 100.

— Por cada 100 litros de «Belmark 100 gramos/litro» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,80 kilogramos de Fenvalerato 100 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20393** ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de incluir como productos de exportación nuevos tipos de látex sintético.

Ilmo. Sr.: La firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) para la implantación de estireno monómero, butadieno ácido acrílico, y la exportación de látex sintético (53,8 por 100 estireno, 37,8 por 100 butadieno y 4,10 por 100 ácido acrílico), solicita se incluyan como productos de exportación nuevos tipos de látex sintético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Axpe (Bilbao), por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de incluir como productos de importación los siguientes tipos de látex:

— Dow Látex 210, 48 por 100:

Dispersión acuosa de un polímero de estireno, composición: estireno 100 por 100.

— Dow Látex 298, 45 por 100:

Dispersión acuosa de un copolímero de estireno-butadieno, ácido itacónico, de composición aproximada:

— Estireno, 47 por 100.  
— Butadieno, 50 por 100.  
— Ácido itacónico, 2 por 100.  
— Otros, 1 por 100.  
— Dow Látex 670, 50 por 100, y Dow Látex XD 7455, 50 por 100:

Dispersión acuosa de un copolímero de estireno-butadieno, ácido acrílico, ácido itacónico, de composición aproximada:

— Estireno 54 por 100.  
— Butadieno, 38 por 100.  
— Ácido acrílico, 4 por 100.  
— Ácido itacónico,  
— Otros, 3 por 100.  
— Dow Látex 891, 48 por 100:

Dispersión acuosa de un copolímero de estireno-butadieno, ácido itacónico, de composición aproximada:

— Estireno, 57 por 100.  
— Butadieno, 38 por 100.  
— Ácido itacónico, 3 por 100.  
— Otros, 2 por 100.  
— Dow Látex XD 8448, 40 por 100:

Dispersión acuosa de un copolímero de estireno, ácido acrílico, de composición:

— Estireno, 97 por 100.  
— Ácido acrílico, 3 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de látex más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan.

— Dow Látex 210: 100 kilogramos de estireno monómero.  
— Dow Látex 298: 47 kilogramos de estireno monómero. 50 kilogramos de butadieno.

— Dow Látex 670 o Dow Látex XD 7455: 54 kilogramos de estireno monómero, 38 kilogramos de butadieno y 4 kilogramos de ácido acrílico.

— Dow Látex 891: 57 kilogramos de estireno monómero y 38 kilogramos de butadieno.

— Dow Látex XD 8448: 97 kilogramos de estireno y 3 kilogramos de ácido acrílico.

Las mermas se consideran despreciables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20394** ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se autoriza la firma «Walthon Weir Pacific, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bolas de acero y la exportación de válvulas de bola.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bolas de acero y la exportación de válvulas de bola,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 5, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bolas de acero al carbono, forjadas, de 569 milímetros de diámetro de esfera y 387 milímetros de diámetro de taladro, con un peso neto unitario de 550 kilogramos (P. E. 84.61.12.1).

Y la exportación de válvulas de bola de 18" de diámetro, para paso de fluido (P. E. 84.61.12.1).

Segundo.—A los efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bolas contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 30 por 100, que adeudarán por la (P. A. 73.03.03.1.).

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada válvula exportada, el peso unitario de la bola antes y después de su mecaniza-